

Instrucción de la Viceconsejería de Justicia por la que se desarrolla, en el ámbito de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, la Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19

La Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 23 de mayo, activa con efectos desde el 26 de mayo de 2020, la Fase 2 del Plan de desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 establecido en el Anexo II de la Orden JUST/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

La presente Instrucción se dicta al objeto de aplicar el contenido del Anexo de la Orden JUS/430/2020, de 8 de mayo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Primero.- Acudirán a cada centro de trabajo entre un 60 y un 70% de los efectivos que presten servicio en ellos, según lo reflejado en el Anexo que se acompaña a esta Instrucción. El porcentaje de personal que atenderá los turnos en esta fase se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, incluyendo a los funcionarios de gestión procesal y administrativa, los funcionarios de tramitación procesal y administrativa y los de auxilio judicial

Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio. Si el servicio de guardia se prestara por la totalidad de la plantilla, en las sedes donde sea posible, la mitad de los funcionarios estará en las dependencias del Juzgado de guardia y la otra mitad en las dependencias del Juzgado correspondiente, para evitar un posible contagio de todos sus integrantes.

En los demás órganos judiciales, fiscales e Instituto de Medicina Legal se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos, así como a las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos.

Dentro de las dotaciones máximas previstas en esta Instrucción será el Fiscal Jefe, Letrado de la Administración de Justicia o Director del Instituto de Medicina Legal de cada órgano el que acuerde la concreta distribución entre los distintos Cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia en atención a las necesidades específicas de cada uno de ellos.

El personal destinado en Registro Civil deberá asistir en su totalidad cuando el Letrado de la Administración de Justicia responsable considere que es imprescindible para la correcta prestación del servicio.

Segundo.- Será necesario el establecimiento de turnos de mañana y tarde, cuando no puedan garantizarse las distancias mínimas de seguridad de, aproximadamente, 2 metros en todos los espacios de trabajo, cuando no sea posible la modificación de la disposición de los puestos de trabajo o cuando no se disponga de barreras físicas (mamparas, paneles, mobiliario, etc.) que mantengan la separación efectiva.

A estos efectos, los órganos judiciales, fiscalías y otros servicios de la Administración de Justicia en la que se establecen turnos de mañana y tarde, se determinan en el Anexo.

Tercero.- Para la organización de los turnos, se atenderá a lo previsto en el Anexo III de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo.

El turno de mañana siempre contará con una dotación superior al del turno de tarde. Como regla general, y siempre que lo permitan las recomendaciones sanitarias, en el turno de mañana asistirá entre el 70 y el 80% del personal que deba acudir en cada fase de desescalada, y en el de tardes entre el 20 y el 30%.

La participación en los turnos de tarde será voluntaria. Corresponde al responsable funcional de cada órgano o servicio determinar el personal que debe participar en los mismos, teniendo en cuenta su voluntariedad.

La modificación de las preferencias expresadas deberá comunicarse con al menos una semana de antelación a su efectividad. Cuando existan una pluralidad de interesados superior a las plazas precisas para cubrir el turno de tarde, tendrán preferencia los funcionarios que tengan reconocido el permiso por deber inexcusable por razón de cuidado de menores o mayores dependientes. En su defecto, la preferencia se reconocerá por la mayor antigüedad en el órgano o servicio de destino.

Si no existieran voluntarios suficientes en el órgano judicial, podrá acordarse la cobertura del turno de tarde por voluntarios del mismo cuerpo que presten servicio en el partido judicial, que quedarán excluidos del turno de su propio órgano.

Solo cuando tampoco de esta forma se cubriera el turno de tarde podrá establecerse un turno forzoso rotatorio entre el personal del órgano o servicio.

Cuando se establezcan turnos de mañana y tarde, el horario del turno de mañana será de seis horas entre las 7:30 y las 14:00 horas, y el de tarde de cuatro horas y treinta minutos entre las 15:00 y las 20:00 horas. Se garantizará en todo caso el periodo de una hora entre la finalización del turno de mañana y el inicio del turno de tarde para proceder a la limpieza de los espacios de trabajo compartidos, sin perjuicio de la flexibilidad en la entrada y la salida del personal. No se podrá iniciar la labor de turno de tarde en tanto no se haya producido la limpieza de las dependencias en que deban prestar servicio los funcionarios que lo integren.

Durante la jornada de tarde no se prestará con carácter general servicio de atención al público o profesionales sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario. Cuando excepcionalmente se deban realizar actuaciones y estas requieran la presencia de personal de un cuerpo específico que no haya solicitado voluntariamente el turno de tarde, deberán ser atendidas por personal de otros órganos del mismo cuerpo que lo haya solicitado.

Cuarto.- No podrá ser llamado a formar parte de estos turnos:

- El personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19, en tanto no se verifique por el Servicio de

Prevención de Riesgos Laborales en qué condiciones puede prestar servicio en situación de seguridad.

- El personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable, sin perjuicio de su preferencia para formar parte de los turnos de tarde, si ese horario se ajusta a sus necesidades.

El permiso por deber inexcusable durante esta fase afectará a los empleados con hijos menores de 14 años, personas con discapacidad o mayores en situación de dependencia por razón de edad o enfermedad, que necesiten atención para realizar actividades básicas de la vida diaria y que no puedan flexibilizar su horario de trabajo con las alternativas existentes en su ámbito territorial, o que no pudieran desarrollar su actividad ordinaria en la modalidad de teletrabajo. La necesidad de conciliación debe estar exclusivamente asociada a la situación generada por la pandemia del COVID-19 (cierre de centros).

Durante la vigencia de la fase II, la Viceconsejería de Justicia podrá solicitar a los interesados la justificación documental que consideren pertinente que acredite la concurrencia de los presupuestos para su concesión y la imposibilidad de compatibilizar por completo el deber inexcusable con la asistencia al puesto de trabajo.

- Los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo, participarán en los turnos presenciales cuando sea imprescindible para completar los porcentajes de prestación de servicios en régimen presencial.

En atención a estos criterios, el personal que habrá de atender presencialmente el servicio público de justicia en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias será el indicado en el Anexo de la presente Instrucción. Sin perjuicio de que, durante el desarrollo de esta fase se puedan realizar adaptaciones al mismo.

En Oviedo, a 25 de mayo de 2020

La Viceconsejera de Justicia

Fdo. Encarnación Vicente Suárez